

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado judicial de la parte llamada en garantía, allegó demanda ejecutiva con medidas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



**ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2631**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia; Para resolver son necesarias las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 181 del 18 de septiembre de 2023 emitida por este despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 050 del 29 de febrero de 2024; documento que se encuentra debidamente ejecutoriado, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, respecto de las costas establecidas en la sentencia de primera instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en las entidades bancarias **SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, GNB SUDAMERIS y BANCOLOMBIA**. en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Así mismo se librarán oficios, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se advierte que no se accederá librar mandamiento por intereses legales sobre las costas, toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de las ejecutadas

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, identificado con NIT No. 860.027.404-1, en contra de **COLFONDOS SA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **\$ 1.160.000,00 PESOS MCTE**, por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS SA** que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, GNB SUDAMERIS y BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de lamisma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

**QUINTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los intereses legales sobre las costas, por las consideraciones expuestas.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente demanda ejecutiva a la ejecutada **COLFONDOS SA**, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos.2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

**SEPTIMO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

(Se suscribe con firma electrónica)  
**JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**  
**JUEZ**

**SS//2024-00326-00**

